

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2023 00106 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gareth Steven Sella Forero y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 21 de julio de 2023 se admitió la demanda presentada por Gareth Steven Sella Forero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el Departamento de Cundinamarca por los perjuicios causados debido a las lesiones sufridas por Gareth Steven Sella Forero el 24 de febrero de 2021 al ser víctima de lesión ocular, en hechos ocurridos en el denominado “Estallido social”, al hacer parte del Colectivo Escudos Azules (Primera Línea) y participar en las movilizaciones (Doc. No. 7, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 13 de abril de 2023 de la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 461 a 478, expediente digital).

El 4 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante allegó reforma a la demanda, modificando pruebas (Docs. Nos.8-9, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término señalado en la citada norma. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda aún no se ha realizado. En esa medida, se concluye que la reforma fue presentada en forma oportuna. En consecuencia, como quiera que se modifican pruebas, procede la admisión de la reforma de demanda.

Por último, este proveído se notificará en forma conjunta con el auto admisorio.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expuestas. **NOTIFICAR** este proveído en forma conjunta con el auto admisorio.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: abogadoreparacion2@cajar.org; abogadoreparacion1@cajar.org; auxreparacion2@cajar.org; auxreparacion4@cajar.org;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
-Departamento de Cundinamarca: notificaciones@cundinamarca.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955fa3900dc6960f020c435a5ac97b47168afd5e6d2e998d4deb1aea2efc7694**

Documento generado en 29/09/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>